

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00328-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES
PROFESIONALES - NORA CONSTANZA CALVA.

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un (01) Pagaré No. 1083474, aceptada y a cargo de **NORA CONSTANZA CALVACHE BURBANO** Representante legal de **FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES**; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con Nit. 860.034.313-7 y en contra de **NORA CONSTANZA CALVACHE BURBANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.832831 y **FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES**, con Nit No. 900.471.321-4, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas según Pagare No. 1083474:

- 1.-Por la suma Capital de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS MCTE (\$47.156.005.oo)** correspondiente al capital adeudado
2. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 5.106.529.oo)** correspondientes a los intereses remuneratorios o corrientes causados y no pagados, causados desde el 30 de julio del 2020 hasta el 11 de mayo del 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 12 de mayo del 2021, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
4. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho
3. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.
4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a **NORA CONSTANZA CALVACHE BURBANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.832831 y **FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES**, con Nit No. 900.471.321-4. La

fundación demandada y su representante legal pueden ser notificadas en la Carrera 8 No. 8N-61 de Popayán. Dirección electrónica: gerencia@fundacionaip.com, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

5. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA, identificado con C.C. No. 6.519.717 y T.P 126.382 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido. Con dirección en la Avenida 4 Norte No. 23DN-34 Oficina. 204 teléfono 3016112931. Dirección electrónica: drestrepo@LTRabogados.com o gerencia@LTRabogados.com

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

N.U.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.

Hoy julio de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretarla